CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 11406/2024-CR.

PROYECTO DE LEY N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
02 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:17 AM

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL SANIPES LA INCORPORACION AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

El congresista que suscribe **JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ**, integrante del Grupo **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76" del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA AL SANIPES LA INCORPORACION AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.

Artículo 1. Objeto
La presente Ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), que se encuentran contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Artículo 2. Finalidad
Con la presente ley se busca garantizar la estabilidad laboral, la igualdad de derechos y beneficios, y promover la equidad en la remuneración para los trabajadores CAS indeterminados de SANIPES.

Artículo 3. Alcance
La presente ley comprende a los servidores de SANIPES que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios de manera indeterminada, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación
Podrán acogerse a la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N°728 los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber adquirido la condición de contratado a plazo indeterminado en mérito a la Ley N°31131.
b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.

<u>Artículo 5.</u> Plazo para la incorporación.

Autorizar a SANIPES para que en un plazo no mayor de dos (2) años, de la vigencia de la presente ley, proceda a incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado.

<u>Artículo 6.</u> Financiamiento.

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de SANIPES, quien es autorizada a realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático que resulten necesarios

<u>Artículo 7.</u> Aplicación Progresiva.

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en SANIPES, se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Se dispone que la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), queda exceptuada de lo dispuesto por el artículo 6, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Esta exoneración estará vigente durante los ejercicios presupuestales que dure la incorporación de los trabajadores.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 10:50:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 10:15:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 10:50:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Bias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 11:01:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 13:58:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 12:05:55-05

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 11:52:23-0500

EXPOSÍCIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura.

La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), fue creada mediante Ley Nº 30063, y modificada por Decreto Legislativo Nº 1672, siendo un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.

Además, tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.

Se debe tener en cuenta que, se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.

II. Régimen laboral CAS

Con la finalidad de solucionar el desorden causado con la contratación de personal a través de la modalidad laboral denominada Servicios no Personales (SNP), en las entidades del sector público, se creó el año 2008 un régimen laboral especial a través del Decreto Legislativo N° 1057, denominado Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Esta modalidad laboral dentro del Estado, debería tener características especiales y transitorias, pues no se encuentra adscrito a ningún régimen laboral, como el establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N° 276, o el régimen laboral de la actividad privada dentro del Estado, Decreto Legislativo N°728; sin embargo, esta excepción

se convirtió en una modalidad laboral más en el Estado peruano.

Considerando que el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, es de aplicación para todas las entidades del Estado, SANIPES viene contratado personal bajo este régimen laboral, cuyas condiciones laborales han ido modificándose al reconocerse que vulneraba derechos laborales.

Ante la pérdida de derechos por parte de los trabajadores, en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1057, se han formulado normas para mejorar las condiciones de trabajo de los contratados bajo este régimen laboral, en este sentido, el año 2011 se emite el Decreto Supremo N° 065-2011 y un año después la Ley N 29849, y en el año 2021 la Ley N°31131, que considera mejoras en las condiciones laborales y norma la extinción progresiva de este régimen laboral.

Los trabajadores de esta modalidad laboral, a la fecha, han conseguido mediante estas normas contar con vacaciones primero por 15 días y después de 30 días, acceso a la Seguridad Social, Jornada Laboral de ocho horas, descanso por maternidad, permiso por lactancia, licencia por paternidad, penalidad por despido arbitrario derecho a la Sindicalización y huelga, descanso compensatorio por trabajo en sobretiempo, licencia por fallecimiento de familiar directo, descansos subsidiados por EsSalud, licencia por capacitación, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, y un contrato a plazo indeterminado.

III. Identificación del problema

La Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala en su artículo 4, sobre la eliminación de temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS, considerando desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido.

Siendo, que la lucha de los trabajadores con contrato administrativo de servicios – CAS, en la que claman el reconocimiento de sus derechos laborales restringidos, excluidos y discriminatorio frente a sus colegas servidores de otros regímenes laborales, siendo que en la realidad desarrollan o realizan las mismas o similares funciones con otro servidor, en cuanto a los beneficios existen desigualdades las cuales generan menoscabo en el incentivo de seguir bregando en beneficio de sus labores, por lo que resulta indispensable el nombramiento al personal que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a efectos de cerrar las brechas de discriminación y desigualdad entre los trabajadores del sector público, ello conforme lo señala el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado que señala: Toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

En estricto cumplimiento de lo señalado en la norma fundamental se debe de aplicar el derecho a la igualdad sin distinción de los regímenes laborales en el Sector Público, como parte de su justificación, siendo posible agregar que los trabajadores de SANIPES de acuerdo a su Ley de creación deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley N°30063; por lo cual resulta necesario que los trabajadores de SANIPES sean incorporados a dicho régimen, hecho que permitiría que se les reconozcan sus derechos laborales en igualdad ante los demás servidores del sector público. Esto se agrava debido a la discriminación en los regímenes laborales dentro del sector público, donde existen diferencias significativas entre los trabajadores del régimen laboral del D. Leg N°728 y D. Leg. N°1057:

	Decreto Legislativo N° 728	Decreto Legislativo N° 1057
1) Compensación por tiempo de servicios (CTS)	Si perciben	No perciben
2) Gratificaciones	Perciben gratificaciones completas en los meses de julio y diciembre	Perciben aguinaldos de S/300.00 en los meses de julio y diciembre
3) Bonificación por Escolaridad	Si perciben	No perciben
4) Asignación familiar	Si perciben	No perciben
5) Bonificación por Vacacional	Si perciben	No perciben
6) Seguro vida ley	Si perciben	No perciben
7) Seguro de salud privado	Si perciben	No perciben

En esa misma línea, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 26 los tres principios Constitucionales que deben implicarse por parte del Estado.

"Artículo 26°- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. *Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
2. *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
3. *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".*

Además de lo ya señalado, debe tenerse presente la funciones de (SANIPES), que tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país; como puede apreciarse se trata de un organismo técnico especializado, cuyos trabajadores

realizan por la naturaleza de la entidad labores altamente especializadas vinculadas a aspectos sanitarios en productos pesqueros y acuícolas para el consumo humano.

En razón a ello, y por labor altamente especializada que realizan sus trabajadores, es necesario que cuenten con derechos laborales completos como los reconocidos en el Decreto Legislativo Nº 728.

IV. Similitud en otros que se realizaron como beneficio al trabajador.

Cabe indicar que en el caso de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los D.Leg. 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciarias, se establece la participación de SERVIR emitiendo opinión para que el INPE emita las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria.

Otro caso similar es el de los trabajadores de EsSalud a través de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.

Y por último, que se asemeja al caso del presente proyecto de ley es la que a través de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, aprobada y publicada por el Congreso de la República.

V. Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca incorporar al personal que se encuentra laborando en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación de tiempo de servicio en el plazo de dos años.

Se realizó el costeo de planillas de las 279 plazas bajo el régimen CAS y 728, y se identifica que el paso de CAS a 728, irrogaría un gasto mayor de remuneraciones por un importe de S/ 7,378,187.01 soles.

Los beneficios por obtenerse serían los siguientes:

Para la Entidad:

1. Servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al tener el total de sus derechos laborales.
2. Las delicadas funciones de la institución podrán ser cumplidas por trabajadores permanentes y altamente especializados, conocedores de los procesos internos y de la cultura organizacional de la institución.
3. Se hará un acto de reconocimiento al personal de la institución, que viene laborando en forma comprometida para dar un excelente servicio a la comunidad, sobre todo por la labor altamente especializada que realizan en materia sanitaria.

Para el Estado:

1. Un avance en la política de otorgar derechos laborales completos a los trabajadores de la administración pública.
2. 2. La medida generara un incentivo positivo a la dinamización de la economía, ya que el impacto presupuestal se redirige hacia los trabajadores en forma de gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), las cuales aumentan el poder adquisitivo de los trabajadores.

Para la ciudadanía:

1. Recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado, y que además cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.

Para los servidores:

1. Los trabajadores tendrán los derechos sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por Decreto Legislativo N°728, consolidando su estabilidad económica; asimismo, se beneficia a la familia del trabajador, pues su ingreso se transforma en un estipendio permanente.

VI. El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden proponer la creación, ni el aumento, del gasto público. El presente proyecto de ley no colisiona con la normativa vigente, por el contrario, la fortalece porque plantea incorporar al personal que se encuentra laborando en SANIPES, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación de tiempo de servicio en el plazo de dos años.

VII. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-CR, publicada el 2 de noviembre de 2024: II. Equidad y Justicia Social, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales. Asimismo, con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: 11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades Sin Discriminación.